



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2025-19720340-GCABA-OGDAI

---

#### VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25 y los expedientes electrónicos EX-2025-14080671-GCABA-DGAIGA, EX-2025-14081771-GCABA-DGAIGA y EX-2025-19720340-GCABA-OGDAI; y

#### CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-19720340-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 15 de mayo de 2025 contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 3 de abril de 2025, una persona solicitó información sobre constataciones policiales en relación con el local gastronómico de la calle Cramer 824 de esta Ciudad. En particular, solicitó se le informe: 1) número de oportunidades en que la Policía de la Ciudad tuvo que apersonarse ante denuncias o reclamos por ruidos molestos; 2) copia de las actas de constatación labradas en cada oportunidad; 3) detalle de las acciones gubernamentales desarrolladas en consecuencia de cada relevamiento; y 4) medidas que implementará el Gobierno de la Ciudad en relación con los ruidos producidos por el mencionado local. Dicha solicitud trató en paralelo ante la Secretaría de Seguridad, mediante EX-2025-14081771-GCABA-DGAIGA, y ante la Agencia Gubernamental de Control, mediante EX-2025-14080671-GCABA-OGDAI;

Que surge de las constancias del expediente EX-2025-14080671-GCABA-DGAIGA que la Agencia Gubernamental de Control contestó mediante informe IF-2025-15934178-GCABA-AGC el día 15 de abril de 2025. Expresó, en respuesta al punto 4 de la solicitud, que dicha repartición no comprobó fehacientemente la trascendencia de ruidos molestos de conformidad con el Decreto N° 740/2007;

Que, el día 15 de mayo de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104). En consecuencia, se dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-OGDAI);

Que, cumplidos los plazos procesales, la Secretaría de Seguridad no ha respondido al traslado y continúa sin ser brindada la información pública solicitada;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que a pesar de la respuesta brindada en la instancia originaria por la Agencia Gubernamental de Control, la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada en cuanto no se ha dado respuesta a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud original. Por ello, toda vez que se trata de información pública, corresponde ordenar la entrega de la información solicitada en los mencionados puntos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 34 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

**EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESUELVE**

Artículo 1º.– RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 contra la Agencia Gubernamental de Control, en cuanto la pretensión ha sido íntegramente SATISFECHA en el trámite de primera instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.– HACER LUGAR PARCIALMENTE al reclamo interpuesto contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad y ORDENAR al sujeto obligado la entrega de los puntos 1, 2 y 3 de la información solicitada en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y la oportuna notificación a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 3º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Secretaría de Seguridad, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.